

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 86 CELEBRADA EL DÍA LUNES 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2018 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES, CON DOMICILIO EN CANTARRANAS NO.5, INTERIOR. 11 ZONA CENTRO., A PARTIR DE LAS 11:00 HORAS. -----**

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Jurídicos, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez; y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lidia Rodríguez Ortega es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -

**1.** Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

**2.** A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad-----

**3.** Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 85 del Comité de Transparencia celebrada en fecha 08 de agosto del 2018, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho órgano pronunciarse sobre

la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó por unanimidad -----

4. En el respectivo desahogo del numeral cuatro del orden del día se analizó la calificación de **versión pública**, elaborada por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental para dar debida atención a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Angelica Morales Moreno, identificada con número de folio 01180918, conforme a lo anterior correspondió al presente órgano deliberativo justipreciar la elaboración de dicha versión pública, y después de efectuado ese estudio los integrantes se pronunciaron de forma unánime por confirmar dicha determinación con base en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 54 de la ley en la materia, en razón de que los integrantes consideraron que los datos testados sin lugar a dudas son datos propios de ciudadanos, susceptibles de ser plenamente identificados, por lo que se deberá evitar la difusión de los mismos; garantizándoles así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Derechos igualmente tutelados por los arábigos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como por los numerales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

5. Atinente al numeral cinco del orden del día se deliberó acerca de la clasificación de **información confidencial y reservada** respecto de la solicitud de información ingresada presencialmente por la C. Adriana Martínez, requerimiento que fue remitido a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, misma que se sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada contenía información de carácter confidencial y reservada por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por modificar la clasificación efectuada por la Dirección antes mencionada en tanto que dicha dependencia se pronunció en su oficio de respuesta por clasificar como reservada y confidencial la información requerida, siendo que contrario a este dicho los integrantes del

este órgano resolutor consideraron fundadamente que si bien la información peticionada era susceptible de clasificarse no era bajo el carácter de reservada sino sólo bajo el carácter de confidencial, puesto que precisamente por la naturaleza de la información solicitada la misma contiene en si datos personales de ciudadanos identificados o identificables los cuales son **información confidencial** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

6. Por lo que correspondió al desahogo del numeral seis del orden del día se analizó la clasificación de **información confidencial y reservada**, respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Eira Zavala, identificada con número de folio 01175418, la cual fue remitida a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos por ser la competente conforme a sus atribuciones, misma que sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada contenía información de carácter confidencial y reservada por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime modificar la clasificación efectuada por la Dirección antes mencionada en tanto que dicha dependencia se pronunció en su oficio de respuesta por clasificar como reservada y confidencial la información requerida, siendo que contrario a este dicho los integrantes de este órgano resolutor consideraron fundadamente que si bien la información peticionada era susceptible de clasificarse no era bajo el carácter de reservada sino sólo bajo el carácter de confidencial, puesto que precisamente por la naturaleza de la información solicitada la misma contiene en si datos personales de ciudadanos identificados o identificables los cuales son **información confidencial** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato,

garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

7. Relativo al desahogo del punto siete del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la ciudadana Martha Laura Ocho Ramírez identificada con número de folio 01240618, misma que se hizo del conocimiento de la Unidad de Comunicación Social, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

8. En lo concerniente al desahogo del numeral ocho del orden del día, se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la ciudadana Martha Laura Ochoa identificada con número de folio 01240718, misma que se hizo del conocimiento de la Unidad de Comunicación Social, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

9. Relativo al desahogo del punto nueve del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la declaratoria de información inexistente referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

identificada con número de folio 01070918, misma que se hizo del conocimiento del Archivo Municipal, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información atinente a: *Fecha de conformación del Comité de Dictaminación y Valoración de Archivos*, no se encontraba en sus archivos, y por dicha circunstancia tampoco la información referente a los incisos *e), g) y h)* de la solicitud de mérito, lo anterior por cuanto adujo en su oficio de respuesta que: el Comité de Dictaminación del Archivo General Municipal a que se hizo referencia en la petición de información, por la naturaleza del mismo y tomando en consideración que una de sus facultades es, validar las bajas documentales o en su caso, por la trascendencia y valor de los documentos, se proceda a una transferencia secundaria, bajo lo establecido en Catalogo de Disposición Documental, y bajo los registro de las primeras transferencias que han realizado las Dependencias de la Administración Pública Municipal, fue en 2017 y bajo ese esquema, se menciona que la primera sesión de valoración que realizará el comité es cuando concluya su periodo en el archivo de concentración, tal y como lo dispone su Catálogo, motivos por los cuales no ha sido necesaria la conformación e instalación de dicho Comité, pues como se mencionó al inicio de este orden de ideas la primera transferencia es del año 2017 y aún no concluye su periodo en el Archivo de Concentración. En alcance a lo anterior y luego de que la totalidad de los miembros analizaran las consideraciones y circunstancias expuestas por el área responsable de brindar la información, los mismos resolvieron de forma unánime confirmar la inexistencia de información, con base en las razones expuestas por la misma. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54 fracción I, 87 fracción II y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

**10.** No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 13:00 trece horas con cero minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

---

Lic. Silvia Pérez Romero.  
Presidenta

---

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez  
Integrante

---

Lic. Lidia Rodríguez Ortega.  
Secretaría Técnica